

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dieciséis de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)
INSTAURADO POR LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONTRA HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00011-00.-

Procede el despacho a resolver sobre el retiro de la demanda
presentada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 92 del C.G.P., regula lo relacionado con el retiro de la
demanda, procede cuando no se ha notificado a la parte demandada
y no se ha practicado medida cautelar, situación que se cumple en
este caso y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la
demanda.

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda solicitada por el
apoderado del demandante.

Por secretaria déjese las constancias del caso y realícese la
devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez